



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RAD- 2020- 00109.-**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CENTRO DE CIRUGIA OCULAR LTDA**

**DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.**

**DECISION: SUSPENDER PROCESO POR ORDEN SUPER SALUD**

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole de la Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual nos comunica el inicio de la toma de posesión de los bienes y negocios de la entidad COOMEVA EPS S.A. e igualmente de la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el demandante, al despacho para lo de su cargo. –  
Barranquilla, Junio 29 de 2021.-

La Secretaria,  
Yelitza López espinosa

Barranquilla, Junio, Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021). -

Tomando en consideración la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el demandante a través de apoderado judicial y teniendo en cuenta que la demandada ha sido objeto de intervención forzosa tal como se desprende de lo indicado en la Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021, Literales C y D Artículo 3 de la citada resolución en concordancia con lo dispuesto en los literales D y E numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Nacional de Salud, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios a la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. con Nit. No. 805.000.427.

Así las cosas, en virtud a que la demandada, sociedad COOMEVA EPS S.A. ha sido intervenida y ordenada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la demandada en el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad CENTRO DE CIRUGIA OCULAR LTDA, es por lo que se hace necesario, en aplicación a lo señalado EN LA RESOLUCION No. 06045 de mayo 27 de 2021, suspender inmediatamente el presente proceso ejecutivo, por el término de dos (2) meses, conforme lo establece el literal c) del artículo tercero de la Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo del 2021 y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el.- librense los oficios respectivos

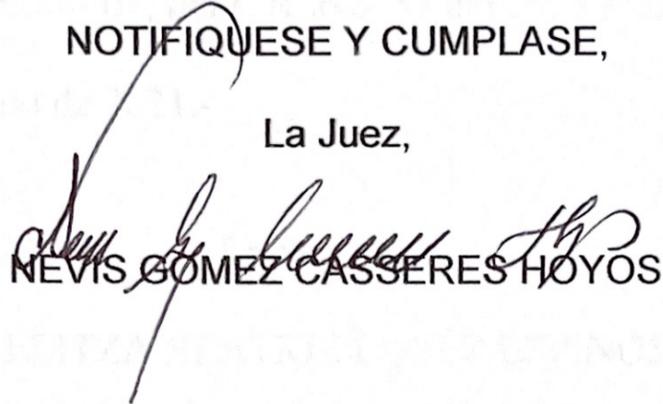
De igual forma se proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial, Señor FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. No. 10.547.944 expedida en Popayán Cauca, de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia, sean reintegrados a su fuente origen si son recursos de cuentas

maestras, a través del Banco Agrario de Colombia Sección depósitos judiciales., tal como lo dispone la presente Resolución No. 06045 de mayo 27 de 2021 artículo 3 literales C, D y G.-

Por último, Comuníquese la presente decisión al agente especial designado al interior del trámite de la toma de posesión de COOMEVA EPS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -